

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-00589-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando JUAN CARLOS VELASCO MOGOLLÓN, apertura de incidente de desacato, en vista que FAMISANAR EPS, IPS COLSUBSIDIO Y LA UNIDAD DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA DE SANTANDER UNIDHOS; no han cumplido con la orden de tutela que ampara sus derechos fundamentales, respecto del tratamiento integral. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

RADICADO	68001-40-03-018-2021-00589-00
PROCESO	INCIDENTE DESACATO
INCIDENTANTE	JUAN CARLOS VELASCO MOGOLLÓN
INCIDENTADO	FAMISANAR EPS IPS COLSUBSIDIO UNIDAD DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA DE SANTANDER –UNIDHOS

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de JUAN CARLOS VELASCO MOGOLLÓN, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00589-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden SEGUNDA, del fallo de tutela de fecha veintidós (22) de octubre de 2021; la cual dispuso:

PRIMERO:CONCEDER el amparo de los derechos a la SALUD y A LA VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA y SEGURIDAD SOCIAL del señor JUAN CARLOS VELASCO MOGOLLÓN, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO:ORDENAR al representante legal de la FAMISANAREPS, o quien haga sus veces, el TRATAMIENTO INTEGRAL del señor JUAN CARLOS VELASCO MOGOLLÓN, para el tratamiento de su patología y diagnóstico de TUMOR MALIGNO DEL TESTICULO DESCENDIDO, de conformidad con la prescripción hecha por el médico tratante, absteniéndose de negar o dilatar los tratamientos, procedimientos y medicamentos, por lo acotado en la motivación de este fallo.

TERCERO: NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más expedito, y si no fuere impugnada la presente decisión, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo anterior requiérase A FAMISANAR EPS, IPS COLSUBSIDIO Y LA UNIDAD DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA DE SANTANDER UNIDHOS, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial; asimismo sino lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

En ese mismo sentido se requiere a FAMISANAR EPS con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás, a que hubiere lugar."

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la FAMISANAR EPS para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, proferido por este estrado judicial ; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

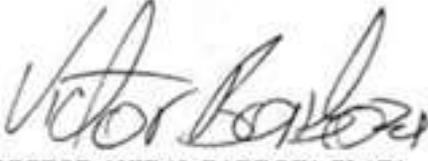
SEGUNDO: REQUERIR a FAMISANAR EPS, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho:

- a. Los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando nombre completo y numero de cedula en ambos casos, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 22 de noviembre 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021

Victor A

Juzg

CIVIL


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b2d61f6f296e12d1647f7407f717566ef7101ceb3b57861abe6fe1cc2d3394d

Documento generado en 22/11/2021 02:39:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**